

Guía para los empleadores del decreto 1374 de 2020

Asesorado por
Dr. Martín J. Sánchez Esquivel



TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO	7
III.	¿PARA QUE SE IMPLEMENTA EL PRASS?	7
IV.	¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PRASS?	8
V.	DEFINICIONES DE INTERÉS	9
VI.	ESTRUCTURA DEL PRASS	13
VII.	OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL PRASS	14
A.	Ministerio de Salud y Protección Social	14
B.	Instituto Nacional de Salud	15
C.	Secretarías de Salud municipales, departamentales y distritales o de las entidades que hagan sus veces	15
D.	Entidades encargadas del aseguramiento en salud	15
E.	Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)	17
F.	Prestadores de Servicios de Salud	18
G.	Equipos de Rastreo	19
VIII.	EL PAPEL DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES RESPECTO DEL PRASS	21
IX.	¿CÓMO TRATAR LOS DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS Y SUS CONTACTOS?	23
X.	PRUEBAS PARA DIAGNOSTICAR LA COVID – 19: ¿EN QUÉ CASOS Y QUIENES LAS DEBEN PRACTICAR?	27
XI.	INCAPACIDADES POR COVID – 19: ¿EN QUE CASOS Y QUIENES DEBEN EMITIRLAS?	28
XII.	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE RESPECTO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO	30
XIII.	LA RESPONSABILIDAD LEGAL POR EL RECAUDO Y TRATAMIENTOS DE LOS DATOS EN VIRTUD DE LAS NORMAS Y BIOSEGURIDAD	32
A.	La responsabilidad administrativa por el incumplimiento del recaudo de la información	32
B.	La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las medidas de protección de los datos personales	33
XIV.	FUENTES NORMATIVAS	34

El empleador y el programa de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo sostenible – PRASS.

Guía y entendimiento para los empleadores del decreto 1374 de 2020.

Por: Martín José Sánchez Esquivel
Abogado Director de la Sociedad de Asesores Legales S.A.S.

I. INTRODUCCIÓN

La aparición del SRAS-CoV-2, además del impacto sobre la salud y vida de los seres humanos, generó grandes fenómenos sociales, políticos y normativos. Puso a prueba los sistemas económicos, y sociales y así mismo, las normas y reglamentos que teníamos vigentes antes de su aparición.

En Colombia, la COVID-19 generó una situación de emergencia sanitaria, que llevó a nuestro gobierno a expedir reglamentación para enfrentarse a la crisis en diferentes ámbitos, tales como el tributario, el financiero, seguridad social, laboral y de seguridad y salud en el trabajo.

Para enfrentarse a la situación emergencia, las autoridades iniciales han implementado varias estrategias en materia de orden publico, tales como el aislamiento preventivo obligatorio, el aislamiento preventivo inteligente y finalmente el aislamiento selectivo, con la finalidad de potenciar los efectos de las medidas sanitarias disponibles y así disminuir el contagio, de tal manera que se pueda asegurar y fortalecer la capacidad para detectar el virus en la población y atender a quienes padezcan la patología.

La etapa de aislamiento preventivo obligatorio, consistió en la restricción de la libre circulación de los ciudadanos dentro del territorio nacional, de manera que con las personas confinadas en sus domicilios, el virus tuviere menos probabilidad de trasmitirse entre seres humanos y por tanto, se mantuvieran los contagios en limites que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) pudiera enfrentar. En esta etapa se ordeno el confinamiento general de toda la población colombiana salvo las excepciones necesarias para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la producción y comercialización de medicamentos, alimentos, actividades de saneamiento básico, seguridad y orden publico, actividades financieras, correo, transporte de mercancías, entre otras que el gobierno consideró esenciales.¹

Durante la época del aislamiento preventivo obligatorio, la trasmisión del virus causante de la COVID-19 se mantuvo en niveles bajos que permitieron la atención del SGSSS y la acción de las autoridades frente a los enfermos que se presentaron, así como la planificación y ejecución de

1 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 22 de marzo de 2020. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Decreto 457 de 2020. Disponible en línea en: <http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/82-decreto-457.pdf>

las actividades necesarias para aumentar la capacidad instalada en materia de salud pública para practicar pruebas para detectar el virus y atender en cuidados intensivos a una mayor cantidad de pacientes.

Ahora bien, los efectos económicos, sociales, en los derechos humanos (libertad, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo, etc.) y aún en la salud individual y colectiva de los ciudadanos que representa el hecho de un aislamiento generalizado, implica que no sea recomendable implementar esa medida por largo tiempo y que deba flexibilizarse, una vez se cuente con las capacidades suficientes para enfrentar la emergencia.

A medida que avanzaba el tiempo en la fase de aislamiento preventivo obligatorio y se fortalecían las capacidades institucionales se autorizó el desplazamiento de más ciudadanos que acreditaran la realización actividades no esenciales que el gobierno nacional iba autorizando con la finalidad de mitigar los impactos económicos y sociales.

Al final de esa fase, con el decreto 636 de 2020, se inició el aislamiento inteligente obligatorio, que consistía en permitir a los municipios y zonas libres de COVID - 19 o de una afectación baja, que pudieran movilizarse sin restricciones, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y evitando actividades de alto riesgo de contagio, tales como los eventos públicos que implicaran aglomeración de personas, consumo de alcohol en sitios públicos y restaurantes con atención a la mesa, entre otras.

Culminada la fase aislamiento inteligente obligatorio y debido a que el gobierno nacional consideró que contaba con una capacidad institucional mucho más fortalecida para la identificación aislamiento y rastreo de los casos de COVID-19, se decretó la fase actual de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable², en la que ya no tenemos restricciones para la movilidad dentro del territorio nacional y se pretende aislar únicamente los casos confirmados, probables y sospechosos de COVID - 19, dejando libres a los ciudadanos sanos, de manera que se puedan desarrollar las actividades económicas de producción y consumo de bienes y servicios con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad.

Con esa nueva disposición, ¿cómo garantizar que los casos de la patología confirmados, probables, sospechosos se puedan identificar, gestionar y unificar para tomar decisiones de

² Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 25 de agosto de 2020. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Decreto 1168 de 2020. Disponible en línea en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201168%20DEL%2025%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf>

aislamiento, localizadas, sectorizadas, familiares o individuales? ¿cómo evitar que las personas contagiadas de COVID - 19 transmitan el virus a sus compañeros de trabajo, familiares y vecinos?, para conseguir esos fines el gobierno nacional diseñó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, como un complemento a las estrategias de seguimiento a los casos y contactos que se desarrollan en el escenario de la vigilancia en salud pública³ que tiene el objeto de realizar el seguimiento de los casos y contactos asociados al contagio de la COVID-19 y reglamentar aspectos relacionados con el reconocimiento económico a las personas que deben permanecer en aislamiento selectivo por la COVID-19.

De tal forma que el éxito del programa PRASS se traducirá en una detección mas precisa de las personas que requieren aislamiento, haciendo que la medida sea cada vez menos generalizada, de tal manera que la libertad de los ciudadanos se vea menos afectada y el crecimiento económico tenga lugar en un escenario de producción y consumo libre.

En concreto, las entidades encargadas de hacer que el PRASS funcione son las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces, los prestadores de servicios de salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, Red Nacional de Laboratorios, el Instituto Nacional de Salud, al Centro de Contacto organizado por el Gobierno nacional y a las entidades encargadas del aseguramiento en salud, esto es. las entidades promotoras de salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que administran planes adicionales de salud, las entidades adaptadas de salud, las administradoras de riesgos laborales en sus actividades de salud⁴.

En armonía con la nueva etapa de afrontamiento del virus causante de la COVID-19, con los ciudadanos pudiendo circular libremente por el territorio nacional, el empleador o contratante tiene hoy, mas que nunca, la obligación de implementar y asegurar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, respetar las medidas de aislamiento selectivo, recaudar la información de los casos confirmados, probables o sospechosos y compartirla con las autoridades.

Del éxito del programa PRASS depende que sea menos probable que se regrese a las situaciones de restricción general de la movilidad, privilegiando el trabajo y la actividad empresarial.

De casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 1. Artículo 1. Parágrafo. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

⁴Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 1. Artículo 2. Parágrafo. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

Aislamiento preventivo obligatorio

- . Decreto 457 de 2020
- . Restricción general de la circulación de los ciudadanos.

Aislamiento preventivo inteligente

- . Decreto 636 de 2020
- . Restricción general de la circulación de los ciudadanos
- . Municipios o zonas sin afectación de COVID-19 podrán flexibilizar o levantar la restricción de circulación de los ciudadanos en su territorio.

Aislamiento selectivo

- . Decreto 1168 de 2020.
- . NO hay restricción de movilidad para los ciudadanos.
- . El PRASS servirá para identificar los ciudadanos, familias, zonas o localidades que deban aislarse.

II. OBJETIVO

El objetivo general de esta cartilla es facilitar la comprensión del marco legal de el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS, como un complemento a las estrategias de seguimiento a los casos y contactos que se desarrollan en el escenario de la vigilancia en salud pública, de manera que se entienda el papel del contratante o empleador en el rastreo y seguimiento de casos de COVID – 19 y aislamiento selectivo sostenible.



III. ¿PARA QUE SE IMPLEMENTA EL PRASS?

El PRASS es fundamental en esta etapa de afrontamiento del virus causante de la COVID – 19, pues se requiere:

1. Para que el levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio, como restricción generalizada de la libre circulación de las personas en el territorio nacional, sea sostenible sin poner en riesgo la salud individual y colectiva de los ciudadanos en Colombia.
2. Para disminuir los brotes o contagios que se pudieren presentar en la comunidad a través de la implementación de medidas como aislamiento selectivo y focalización de las pruebas de COVID – 19.

3. Para que los periodos en que los ciudadanos deban estar aislados y no logren desarrollar la actividad económica de la cual derivan su ingreso, puedan contar con auxilios mínimos y básicos que les permitan respetar su confinamiento.

IV. ¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PRASS?

El PRASS debe ser implementado por las siguientes organizaciones e instituciones:

1. Las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces.
2. Los prestadores de servicios de salud.
3. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
4. LA Red Nacional de Laboratorios.
5. El Instituto Nacional de Salud.
6. EL Centro de Contacto organizado por el Gobierno Nacional.
7. Las entidades encargadas del aseguramiento en salud, es decir las entidades promotoras de salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que administran planes adicionales de salud, las entidades adaptadas de salud y las administradoras de riesgos laborales en sus actividades de salud.

Los empleadores, contratantes, trabajadores y contratistas deben colaborar suministrando la información que sea requerida por las autoridades para realizar el rastreo y asegurar que el aislamiento se ejecute de forma adecuada.



V. DEFINICIONES DE INTERÉS

Las siguientes definiciones son de vital importancia para tomar decisiones en casos confirmados, probables o sospechosos de COVID – 19, entender quienes requieren aislamiento y adoptar medidas para garantizarlo (están redactadas, parafraseando el artículo 3 del decreto 1374 de 2020):

- 1. Caso sospechoso:** Persona con exposición por haber estado en un lugar con transmisión comunitaria o endémico o de brote o a casos probables, y con manifestaciones clínicas respiratorias o no respiratorias de COVID-19, de cualquier severidad, hallazgos de laboratorio clínico o radiológicos, pertenencia a grupos de factores de riesgo o vulnerabilidad. También puede entenderse como caso sospechoso, la persona con exposición por contacto estrecho sin protección individual o potencial múltiple sostenida a casos probables o confirmados de COVID-19 pero que aún es asintomática.
- 2. Caso probable:** Persona con cualquier tipo de exposición individual o múltiple a casos confirmados y con manifestaciones clínicas respiratorias o no respiratorias de COVID-19, de cualquier severidad y hallazgos de laboratorio clínico o radiológicos. Incluye también la persona con resultados de laboratorio etiológico dudosos o no realizables por alguna razón.
- 3. Caso confirmado:** Persona con laboratorio con resultados positivos de infección activa por el virus SARS-CoV-2 independientemente de presencia o no de criterios clínicos, pues las pruebas pueden realizarse en asintomáticos, sospechosos o probables, con diferente priorización.





4. Caso recuperado: Es un estado de evolución posterior que aplica para los casos confirmados, probables o sintomáticos. Se considera caso recuperado por criterios clínicos agudos cuando han pasado 10 días desde el inicio de síntomas y al menos 72 horas sin fiebre, sin el uso de antipiréticos y mejoría de los síntomas respiratorios, esto es tos y disnea. Si a los 10 días del aislamiento, continúa con síntomas realizar valoración médica en búsqueda de complicaciones asociadas a COVID-19.

El caso recuperado debe ser establecido por las entidades encargadas del aseguramiento, en el caso de los afiliados y por las entidades territoriales cuando se trate de población no afiliada al SGSSS, con base en el seguimiento de la evolución clínica a través de la valoración por los prestadores de sus redes de servicios.

5. Contacto: Es cualquier persona que ha estado expuesta a un caso de COVID-19 positivo confirmado o probable en el periodo de tiempo que la evidencia científica presente y en todo caso ajustado a los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Un contacto debe ser tratado como un caso sospechoso, probable o confirmado, según los mismos criterios usados para los casos.

La exposición a un caso confirmado de COVID-19 se refiere a cualquiera de las siguientes circunstancias, y que son descritas en los criterios epidemiológicos para las definiciones de caso:

- I) Haber estado a menos de dos metros de distancia por más de 15 minutos, sin los elementos de protección personal,
- II) Haber estado en contacto físico directo, entendido por los contactos familiares, laborales o sociales cercanos y permanentes con quienes haya compartido y
- III) Ser trabajador de la salud o cuidador que ha proporcionado asistencia directa sin usar o sin el uso adecuado de elementos de protección personal apropiado.

6. Conglomerado poblacional: Es el agrupamiento de 2 o más casos probables o confirmados sintomáticos o asintomáticos, que confluyen en tiempo y lugar con nexos epidemiológicos comunes; o relacionados con persona fallecida por infección respiratoria de causa desconocida detectada dentro de un período de 14 días desde el inicio de los síntomas en la misma área geográfica y/o con nexo epidemiológico.

7. Cerco epidemiológico: Es la restricción de la movilidad de los habitantes de una zona definida y la entrada de visitantes no residentes, por el periodo que establezcan las autoridades locales, para interrumpir las cadenas de transmisión del virus, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. como medida.

8. Grupo familiar: Es el grupo de personas, parientes o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común.



9. Búsqueda activa: Son las acciones adelantadas por las entidades mencionadas en el artículo 2 del presente decreto y encaminadas a detectar aquellos casos de contagio que no han sido notificados a través de la vigilancia rutinaria.

10. Rastreo de los contactos: Es la identificación de los contactos de los casos de contagio de coronavirus COVID-19 confirmados, probables y sospechosos, y su evaluación, orientación y seguimiento.

Todos los casos confirmados, probables y sospechosos que se ingresan en SegCovid19 serán sujetos de rastreo obligatorio, por parte de las entidades encargadas del aseguramiento en salud respecto de sus afiliados y beneficiarios y de las secretarías de salud o las entidades que hagan sus veces, con respecto a la población no asegurada, según la priorización de riesgo epidemiológico que este aplicativo arroje.⁵

11. Datos Sensibles: Son aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.⁶

12. Aislamiento selectivo: Es la medida sanitaria de carácter individual que deben acatar todos los casos confirmados, probables y sospechosos, sus contactos estrechos, convivientes y aquellos contactos clasificados como de alto riesgo epidemiológico, durante 14 días, o el tiempo que a futuro se establezca de acuerdo con las actualizaciones basadas en la evidencia más reciente disponible.⁷

13. SegCovid19: Es el Sistema de Información para el reporte y seguimiento en salud a las personas afectadas por la COVID-19, creado por el gobierno nacional a través de la resolución 676 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

5 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 3. Artículo 19. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

6 Congreso de la Republica. 18 de octubre de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Título III. Artículo 5. Ley Estatutaria 1581 de 2012. Disponible en línea en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

7 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 3. Artículo 21. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

VI. ESTRUCTURA DEL PRASS

Los actores del PRASS deberán operar con la siguiente estructura, debidamente coordinados por el Ministerio de Salud y Protección Social⁸:



Las Secretarías de Salud de las entidades territoriales, son quienes lideran la implementación del PRASS en sus propios territorio.⁹

8 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 2. Artículo 4. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

9 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 2. Artículo 5. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

Los líderes PRASS son los referentes de las Secretarías de Salud, a cargo del programa en su jurisdicción, deben formular, implementar y hacer seguimiento a los planes operativos del PRASS.¹⁰

Los equipos de rastreo son grupos interdisciplinarios, compuestos por personal de la salud de niveles técnico y profesional, así como por personal de apoyo entrenado en rastreo telefónico y presencial, evaluación y seguimiento de casos confirmados y sospechosos de COVID-19 y sus contactos, a cargo de las entidades a las que pertenecen y orientados por el Ministerio de Salud y Protección Social.¹¹ Estarán presentes en las Entidades Promotoras de Salud (EPS), en las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales, o de las entidades que hagan sus veces y por último existen equipos vinculados al Centro de Contacto Nacional de Rastreo (CCNR), que apoyan a las secretarías de salud o las entidades que hagan sus veces para la localización y búsqueda de los contactos de las personas no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y de contactos estrechos prioritarios en conglomerados y brotes, de acuerdo con los procedimientos indicados por el Instituto Nacional de Salud.

VII. OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL PRASS

Cada una de las organizaciones y entidades encargadas de implementar el PRASS tiene sus obligaciones delimitadas en el marco legal y que podemos sintetizar de la siguiente manera:

A. Ministerio de Salud y Protección Social¹²

Lidera el PRASS en todo el país y define todos los lineamientos y directrices que deben seguir los demás actores para su funcionamiento.

10 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capitulo 2. Artículo 6. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

11 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capitulo 2. Artículo 7. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

12 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capitulo 2. Artículo 10. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

B. Instituto Nacional de Salud¹³

1. Apoya técnica y operativamente las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. También define los procesos, gestión y operación del CCNR, para la localización y búsqueda de los contactos.
3. Además, registra en SegCovid19 los datos procedentes del SIVIGILA en materia de vigilancia de la COVID-19 y desarrolla los lineamientos de control de calidad para las pruebas confirmatorias y otras pruebas diagnósticas de la COVID-19.

C. Secretarías de Salud municipales, departamentales y distritales o de las entidades que hagan sus veces¹⁴

Monitorea, vigila, controla y asesora el cumplimiento del PRASS en su territorio tanto de sus actores, como de la población que deba permanecer en aislamiento, y, adelanta el rastreo de los contactos de los casos confirmados y el seguimiento de los casos confirmados, probables y sospechosos cuando estos correspondan a la población no afiliada al SGSSS.

D. Entidades encargadas del aseguramiento en salud¹⁵

Son las EPS de régimen subsidiado o contributivo, las entidades que administran planes adicionales de salud y las entidades obligadas a compensar y deben:

1. Adoptar, implementar y ejecutar el programa PRASS incluyendo el monitoreo permanente al cumplimiento de objetivos y logro de resultados mediante indicadores de gestión y seguimiento del programa.

13 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capitulo 2. Artículo 11. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

14 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capitulo 2. Artículo 12 y 13. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

15 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capitulo 2. Artículo 14. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf



2. Implementar los protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la operación de la estrategia de rastreo de contactos de sus afiliados determinados como casos positivos, probables o sospechosos, en todo el territorio nacional, utilizando las guías y herramientas informáticas establecidas en el sistema SegCovid19.
3. Informar a sus afiliados en qué consiste la medida de aislamiento y la importancia de su cumplimiento, los mecanismos de consulta y requerimiento de servicios de salud frente a síntomas y signos que den lugar a la sospecha de COVID-19, de acuerdo con evaluaciones del riesgo clínico de severidad, a través de medios presenciales, tales como atención en salud individual y virtuales como teleconsulta / telemedicina, en los términos de la Resolución 5596 de 2015 "Por la cual se definen los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias: Triage".
4. Garantizar en capacidad y oportunidad, la disponibilidad de servicios de laboratorio de diagnóstico en la red propia o contratada, para el procesamiento de las pruebas. Garantizar, a sus afiliados, la toma de muestras y pruebas diagnósticas para COVID 19 a través de su red de prestadores.
5. Registrar en SegCovid19 la información de cada uno de los contactos de los afiliados confirmados probables o sospechosos con COVID-19, así como los seguimientos de acuerdo a la frecuencia que indique el criterio médico y los cambios en los criterios epidemiológicos.
6. Dar continuidad a los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, garantizando la evaluación del riesgo clínico y clasificación de severidad, y la consecuente atención prioritaria por su red de prestadores a nivel domiciliario, por teleconsulta/telemedicina o institucional.

7. Requerir a su red de prestadores que realicen la notificación por medio del SIVIGILA y la ficha 346 para la COVID-19, los casos sospechosos probables o confirmados de COVID-19.
8. Efectuar, frente a sus afiliados, el seguimiento a las medidas de aislamiento de los casos confirmados, sospechosos y probables, implementando estrategias para ello, en los tiempos y frecuencias establecidos en los manuales, lineamientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, según la clasificación de riesgo epidemiológico que arroje el aplicativo SegCovid19.
9. Ingresar diariamente al aplicativo SegCovid19 para revisar los datos e información de los casos y/o contactos pertenecientes a su población asegurada, realizar el seguimiento y el respectivo cierre cuando se cumpla el periodo de aislamiento sin evidencia de signos y síntomas.
10. Implementar los planes de mejora que frente a la implementación del PRASS solicite la Secretaria de Salud o la entidad que haga sus veces, con la estructura y plazos que sean establecidos.
11. Disponer y promover canales no presenciales para el reconocimiento y pago de las incapacidades a que haya lugar.
12. Reconocer y pagar la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común, a sus afiliados cotizantes cuando el médico tratante las otorgue.

E. Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)

Las ARL en sus actividades en salud, son entidades de aseguramiento en salud, sin embargo, por expresa disposición reglamentaria, únicamente tienen asignadas las siguientes obligaciones :¹⁶

1. Realizar las pruebas de diagnóstico para COVID-19 que deban practicarse a los trabajadores del sector salud, al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del SARS-COV-2/ COVID-19.

Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capitulo 2. Artículo 15. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

2. Reconocer y pagar a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, la prestación económica derivada de la incapacidad laboral cuando el origen del contagio por COVID-19 sea laboral.

F. Prestadores de Servicios de Salud

1. Indagar y registrar dentro del proceso de interrogatorio clínico de las personas, los criterios para evaluación de riesgo epidemiológico

2. Reportar a través del SegCovid19, la información indagada y registrada en la historia clínica en formato electrónico o físico con que cuente la institución o el profesional, por digitación directa, carga de datos o en su defecto, por la ficha en papel establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su última versión. En este caso la ficha debe ser remitida al asegurador, para su digitación e incorporación electrónica dentro de las 24 horas siguientes a la atención del paciente.

3. Enviar a diario los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) en todos los casos confirmados, probables, sospechosos y contactos relacionados con COVID-19 a través de los mecanismos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el sitio de SegCovid19.

4. Coordinar con las entidades encargadas del aseguramiento el registro en SegCovid19, de los seguimientos a los casos en internación o en aislamiento domiciliario, a fin de optimizar los recursos.

5. Reportar los casos sospechosos y los contactos que identifiquen y atiendan a través de la ficha 346, ya sea por el mecanismo de notificación inmediata por el SIVIGILA o a través de la aplicación CoronaApp médico.



6. Organizar la atención individual de casos y contactos considerando los criterios de riesgo epidemiológico y clínico, priorizando la asignación de consulta por telemedicina o ambulatoria hasta la valoración hospitalaria, cuando sea el caso.
7. Indicar las conductas clínicas de acuerdo con lineamientos y guías de manejo institucionales para COVID-19.
8. Establecer la necesidad y periodicidad de seguimiento epidemiológico y clínico, en el corto, medio y largo plazo.
9. Gestionar y facilitar el intercambio de información sobre las actuaciones epidemiológicas y las clínicas individuales.
10. Establecer y ejecutar un proceso que permita el análisis rutinario de la información dispuesta en SegCovid19.
11. Apoyar las diferentes estrategias de seguimiento individual y comunitario que se requiera para garantizar la salud pública.
12. Determinar la pertinencia de la medida de aislamiento, la evaluación y orientación durante la misma.
13. Definir la priorización de la toma de muestras de los convivientes, la atención a nivel domiciliario, la derivación a servicios de atención intrahospitalaria.
14. Otorgar una incapacidad médica a los trabajadores del sector salud, al personal administrativo de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del SARS-COV-2/ COVID 19, cuando tengan diagnóstico positivo con o sin síntomas, para SARS-COV-2/ COVID 19.

G. Equipos de Rastreo

1. Consultar a diario los casos confirmados y sospechosos y registrar sus contactos en el SegCovid19.
2. Establecer contacto con los casos o contactos y aplicar los algoritmos definidos por el Ministerio de Salud para establecer las prioridades de seguimiento.

3. Brindar orientación a los casos o contactos e instruir en las acciones a seguir según la clasificación de riesgo epidemiológico de cada caso y la presencia de factores modificadores. A los casos o contactos clasificados como de alto riesgo epidemiológico definido por el algoritmo, se les realizará seguimiento diario (aislados o no) hasta cumplir 14 días, momento en el que dependiendo de la evolución se cerrará el seguimiento.

4. Explicar las necesidades y las condiciones o características del aislamiento preventivo y el monitoreo de signos y síntomas de alerta, según nivel de riesgo epidemiológico del caso o contacto.

5. Monitorear diariamente la identificación de nuevos contactos registrados en SegCovid19 e iniciar el rastreo de estos.

6. Registrar los datos de seguimiento de casos y/o contactos en SegCovid19.



VIII. EL PAPEL DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES RESPECTO DEL PRASS

Los empleadores no forman parte del PRASS diseñado por el gobierno, desde el texto de su reglamento, pero constituyen fuente de información relevante y crucial para que tenga éxito.

En forma permanente los empleadores deben implementar las medidas de bioseguridad aplicables y hacerlas cumplir a los trabajadores, incluyendo la obligación que tienen tales trabajadores de reportar al empleador o contratante las alteraciones de su salud, especialmente los relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria, así como los casos de contagios propios, de compañeros de trabajo o de su familia.¹⁷

Al detectar un caso de COVID – 19 todo empleador o contratante debe recaudar información sociodemográfica y de salud concerniente al caso e informar a los actores del PRASS, EPS y Secretarías de Salud del hallazgo¹⁸, para que los equipos de rastreo correspondientes ingresen la información correspondiente.

Recordemos cuál es la información que deben recaudar y tener disponible los empleadores o contratantes, respecto del personal que ingresa al lugar de trabajo o que siendo directo esta en la modalidad de trabajo en casa, según lo establecido en el protocolo general de bioseguridad adoptado por la Resolución 666 de 2020:

1. Proceso productivo de la organización, tareas, procedimientos, equipos de trabajo, tiempo de exposición, características del trabajador (estado de salud, edad, sexo) para evidenciar las características proclives al contagio en los lugares de trabajo.¹⁹

17 Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia. 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Artículo 3. Numerales 3.2.2. y 3.2.3 Resolución 666 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202020.pdf

18 Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia. 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Artículo 3. Numeral 3.1.5. Resolución 666 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202020.pdf

19 Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia. 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Anexo Técnico. Numeral 4. Resolución 666 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202020.pdf

2. Condiciones de salud de los trabajadores y condiciones de los sitios de trabajo.²⁰

3. Personas y lugares visitados por los trabajadores y contratistas de servicios dentro y fuera de la operación, indicando: Fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las que se ha tenido contacto, en los últimos 10 días y a partir del primer momento de notificación, cada día.²¹

4. El estado de salud y temperatura del personal en trabajo en casa o en trabajo remoto, de acuerdo con autodiagnóstico que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 de los trabajadores.²²

5. Temperatura diaria del personal.²³

6. Información sobre el padecimiento o no de las patologías de alto riesgo para los efectos del contagio de la COVID-19.

La información anterior es personal y sensible de los trabajadores y está sometida al cuidado y custodia del empleador o contratante que la recauda. Se trata de información que debe estar amparada por la política de protección de datos personales del empleador o contratante.

El empleador debe tratar esta información en armonía con las disposiciones acerca de habeas data establecidas en la Constitución y las leyes y suministrarla a las autoridades únicamente para los fines establecidos en las normas sanitarias.

Con lo visto en este aspecto podemos deducir que los empleadores y contratantes no tiene un papel expreso en el Decreto 1374 de 2020 que establece el funcionamiento del PRASS, pero tienen la obligación importantísima de recaudar datos del estado de salud de sus trabajadores y contratistas, así como de los contactos que hubieren tenido para informarlos a las EPS, ARL y Secretarías de Salud de los entes territoriales para que realicen el rastreo de los casos y el seguimiento correspondiente.

20 Ídem

21 Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia. 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Anexo Técnico. Numeral 4.1 Resolución 666 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202020.pdf

22 Ídem

23 Ídem

IX. ¿CÓMO TRATAR LOS DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS Y SUS CONTACTOS?

Es importante que, como empleadores y contratantes, tengamos en cuenta que las normas que protegen los datos personales de los trabajadores permanecen vigentes²⁴, aún en la situación de emergencia sanitaria y que el hecho de que los protocolos de bioseguridad vigente exijan que se traten datos personales sensibles y que tengamos un deber de colaboración con el PRASS, dicho tratamiento de datos personales debe apegarse al marco legal establecido para estos temas con anterioridad a la presente situación de emergencia.²⁵

Recuerde que:²⁶

1. No se pueden utilizar medios engañosos o fraudulentos para recolectar y realizar tratamiento de datos personales.

El trabajador, contratista o incluso visitante, debe estar consciente de la información personal que suministra y con que fin lo hace.

2. Se debe informar a la persona la finalidad específica de la recolección de datos personales.

Esa información se puede entregar a las personas por cualquier medio comprobable que ofrezca la claridad, confiabilidad y veracidad suficiente.

3. No se puede recolectar cualquier dato sino solo aquel o aquellos que sean pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son requeridos. Los Responsables del Tratamiento de Datos Personales deben estar en capacidad de justificar o explicar la necesidad de recolectar los datos que solicitan a las personas. Es decir que, no se deben recolectar datos diferentes a los exigidos expresamente por el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de dar cumplimiento a los protocolos.

24 Ver o consultar: Ley Estatutaria 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan

25 Superintendencia de Industria y Comercio. 18 de agosto de 2020. Recolección y tratamiento de datos para dar cumplimiento a protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia por el COVID-19. Circular externa 8 de 2020. Disponible en línea en:

<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082020/CIRCULAR%20DATOS%2018%20DE%20AGOSTO.pdf>

26 Ídem



4. No se podrán recolectar datos personales sin la autorización previa, expresa e informada del Titular. La autorización se puede obtener por cualquiera de los mecanismos - escrito, verbal, electrónico o conductas inequívocas -, pero el responsable de su tratamiento tiene el deber de conservar prueba de dicho consentimiento.

Esta autorización de manera frecuente se produce en un formato de consentimiento informado, en papel o virtual, cuando los datos se recolectan a través de llamada telefónica, la llamada puede ser grabada o monitoreada para dejar el registro de la autorización correspondiente.

5. Se debe informar al ciudadano la norma específica que ordena recolectar los datos que se le solicitan para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad.

En materia de bioseguridad los datos que se solicitan están fundamentados en las disposiciones contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en especial su artículo 3 y su anexo técnico.

6. Para comunicar lo anterior pueden usarse, entre otras, los avisos de privacidad bien ubicados para que las personas conozcan por qué se está recolectando sus datos personales. El texto de los avisos de privacidad debe contener como mínimo²⁷:

a. Nombre o razón social y datos de contacto del Responsable del Tratamiento.

b. El Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.

27 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 27 de junio de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. Capitulo 3. Artículo 15. Decreto 1377 de 2013. Disponible en línea en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/JUNIO/27/DECRETO%201377%20DEL%2027%20DE%20JUNIO%20DE%202013.pdf>

c. Los derechos que le asisten al Titular.

d. Los mecanismos dispuestos por el Responsable para que el Titular conozca la política de Tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella o en el Aviso de Privacidad correspondiente. En todos los casos, debe informar al Titular cómo acceder o consultar la política de Tratamiento de información.

e. La indicación de que los datos relacionados con la salud se solicitan y se deben suministrar por disposición expresa de la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, dada la situación de emergencia sanitaria por la pandemia derivada del virus causante de la COVID-19.

7. Se deberán implementar las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los datos personales evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como garantizar los principios de confidencialidad, acceso y circulación restringida.

8. Se debe poner en conocimiento de las personas, la Política de Tratamiento de Información (PTI).

9. Los datos recolectados para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad únicamente se podrán usar para los fines indicados por el Ministerio de Salud y Protección Social, y sólo se podrán almacenar durante el tiempo razonable y necesario para cumplir dichos protocolos. Una vez cumplida la finalidad, el Responsable del Tratamiento de Datos Personales deberá suprimir de oficio los datos recolectados.

10. Para todos los datos relacionados con la salud de las personas, se debe tener en cuenta que su recolección, uso, circulación y tratamiento debe estar rodeado de especial cuidado y diligencia. Es de notar que ninguna actividad podrá condicionarse a que el titular suministre datos personales sensibles, sin embargo, es deber de los trabajadores y contratistas suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud²⁸ y, en especial durante esta pandemia, es su deber suministrar información de salud, síntomas de enfermedad respiratoria y sus contactos con casos probables, sospechosos y confirmados de la COVID-19²⁹.

28 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 22 de junio de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Capitulo III. Artículo 22. Literal b. Decreto 1295 de 1994. Disponible en línea en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html

29 Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia. 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Artículo 3. Numerales 3.2.2. y 3.2.3 Resolución 666 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202020.pdf

11. En el evento que se creen nuevas bases de datos para dar cumplimiento a los protocolos, es necesario que las mismas se registren ante el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio. La base de datos deberá inscribirse en el RNBD dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación.

Es importante tener en cuenta que una base de datos puede ser electrónica (Software) o física (cuadernos, libros, bitácoras, listas, etc.) y que debe registrarse en el RNBD, sin importar el medio en el que esté creada.

12. Para todos los datos relacionados con la salud de las personas, se debe tener en cuenta que su recolección, uso, circulación y tratamiento debe estar rodeado de especial cuidado y diligencia. Es de notar que ninguna actividad podrá condicionarse a que el titular suministre datos personales sensibles, sin embargo, es deber de los trabajadores y contratistas suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y, en especial durante esta pandemia, es su deber suministrar información de salud, síntomas de enfermedad respiratoria y sus contactos con casos probables, sospechosos y confirmados de la COVID-19 .

En conclusión para este punto, debemos dejar claro que todos los datos sobre la salud y los contactos de los trabajadores y contratistas que se acerquen al lugar de trabajo y que se hubieren recaudado en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, están amparados por la Ley Estatutaria para la protección de datos personales, se deben tratar de acuerdo con las disposiciones previstas para su protección y solo se pueden utilizar para los fines establecidos en las normas de salud pública.

X. PRUEBAS PARA DIAGNOSTICAR LA COVID-19: ¿EN QUÉ CASOS Y QUIENES LAS DEBEN PRACTICAR?

La toma de muestras y la realización de pruebas diagnósticas de la COVID-19 se debe presentar en todos los casos sospechosos, probables, en los contactos estrechos asintomáticos y en aquellos contactos clasificados como de alto riesgo epidemiológico siguiendo los lineamientos técnicos sobre muestras y pruebas diagnósticas y sus actualizaciones, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.³⁰

Deben ser realizadas por las EPS, a través de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y laboratorios inscritos en el registro de laboratorios – RELAB, autorizados por el Instituto Nacional de Salud para practicar las pruebas.

Las ARL deben practicar las pruebas de COVID-19, a través de las IPS y los laboratorios registrados, cuando se trate de trabajadores del sector salud, al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del SARS-COV-2/ COVID-19.³¹

Las pruebas de laboratorio para el diagnóstico individual de trabajadores de la salud incluyendo el personal de vigilancia en salud pública, el personal administrativo, de aseo, seguridad y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del COVID-19 estarán a cargo de los empleadores o contratantes, de manera concurrente con las Administradoras de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en los Decretos Legislativos 488 y 500 de 2020.³²

Las pruebas de las personas que no están afiliadas al SGSSS deben realizarse por cuenta de las entidades territoriales correspondientes (municipios, distritos, departamentos, etc.)

30 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 3. Artículo 20. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

31 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 2. Artículo 15. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

32 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 3. Artículo 20. Numeral 20.4. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

Con todo lo visto en este punto podemos concluir que las pruebas de COVID- 19 se realizarán por parte de las EPS y las entidades territoriales en los laboratorios autorizados para tal fin.

Las ARL realizaran por su cuenta las pruebas, cuando se trate de personal de salud, administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del SARS-COV-2/ COVID-19.

Las pruebas se deben practicar en todos los casos sospechosos, probables, en los contactos estrechos asintomáticos y en aquellos contactos clasificados como de alto riesgo epidemiológico siguiendo los lineamientos técnicos sobre muestras y pruebas diagnósticas y sus actualizaciones, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

XI. INCAPACIDADES POR COVID – 19: ¿EN QUÉ CASOS Y QUIENES DEBEN EMITIRLAS?

El médico tratante es la única persona autorizada para emitir incapacidades como parte del tratamiento del paciente que este a su cuidado³³ y deben ser emitidas según su criterio, siempre que se advierta que la situación de salud del paciente no le permite desempeñar su actividad laboral.

Para el caso de la COVID-19, dada la naturaleza de la enfermedad y sus efectos en los seres humanos, pueden presentarse casos confirmados, probables o sospechosos en los que el paciente no tenga ninguna manifestación visible de salud y por lo tanto no tener restricción alguna para el trabajo, pero que, al estar infectados, deban someterse a aislamiento selectivo para evitar la propagación del virus en desmedro de la salud pública. En estos casos, el médico no esta obligado a expedir o emitir una incapacidad, pero sí a recomendar el aislamiento selectivo correspondiente, durante el cual la persona puede desarrollar sus actividades laborales desde su casa.

33 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 22 de junio de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Capitulo V. Artículo 38. Literal b. Decreto 1295 de 1994. Disponible en línea en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html

Por el contrario, para el caso en que el paciente presenta síntomas que le afectan su salud en una intensidad tal que requiere guardar reposo o que impide, de alguna manera, la realización sus actividades laborales, incluso en casa o en modalidad remota, se espera que el médico tratante expida la incapacidad correspondiente.

La consideración anterior, solo cambia para el personal de salud, administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del SARS-COV-2/ COVID 19, quienes tienen derecho a recibir incapacidades, siempre que sean diagnosticadas como positivas para SARS-COV-2/ COVID 19, ya sean sintomáticas o asintomáticas, por expresa disposición reglamentaria³⁴. Dependiendo del origen del evento en cada caso, el pago de las prestaciones asistenciales y económicas se establece a cargo de quien corresponda en el Sistema General de Seguridad Social.

Como conclusión frente a este tema podemos decir que las incapacidades por COVID-19 solo pueden ser emitidas por los médicos tratantes, según su propio criterio clínico.

En todos los casos confirmados, probables o sospechosos de COVID-19 se recomienda el aislamiento, sea que fueren sintomáticos o asintomáticos.

El personal de salud, administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención del SARS-COV-2/ COVID 19, tiene derecho a recibir incapacidades, siempre que sean diagnosticadas como positivas para SARS-COV-2/ COVID 19, ya sean sintomáticas o asintomáticas.

Cuando sea necesario el aislamiento en trabajadores de otros sectores económicos, no es obligatorio que se emita una incapacidad médica, pero esto último no puede ser una justificación para no poner en práctica el respectivo aislamiento.

34 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 2. Artículo 16. Numeral 16.14. y Capítulo 4. Artículo 22. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

XII. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE RESPECTO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO

El aislamiento selectivo es la medida sanitaria de carácter individual que deben acatar todos los casos confirmados, probables y sospechosos, sus contactos estrechos, convivientes y aquellos contactos clasificados como de alto riesgo epidemiológico, durante 14 días, o el tiempo que a futuro se establezca de acuerdo con las actualizaciones basadas en la evidencia más reciente disponible.³⁵

El aislamiento selectivo debe ser garantizado por el empleador o contratante, así como por el paciente y durante ese tiempo se puede contar o no con incapacidad médica.

Los actores del PRASS deberán realizar seguimiento a todos los casos o contactos a quienes se les haya recomendado la medida, con base en criterios aplicados en la evaluación de riesgo epidemiológico y factores modificadores que incidan en el tiempo de aislamiento recomendado en cada caso, hasta cerrarlo al término del tiempo de observación sin que presente signos o síntomas de enfermedad, o antes, si excepcionalmente, el resultado de laboratorio es negativo para COVID-19, cuando se le hubiese tomado prueba para confirmación.³⁶

Si durante el tiempo de aislamiento selectivo se cuenta con una incapacidad, los afiliados al SGSSS de régimen contributivo y al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) recibirán el auxilio por enfermedad general o el subsidio por incapacidad temporal que corresponda.

Durante el aislamiento selectivo, los afiliados al Régimen Subsidiado de Salud que sean diagnosticados con COVID-19, contarán con el pago de la Compensación Económica Temporal, creada por el artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020, que corresponde a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente - SMLDV por una sola vez y por núcleo familiar, siempre y cuando se haya cumplido la medida de aislamiento selectivo.³⁷

35 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 3. Artículo 21. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

36 Ídem

37 Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Capítulo 3. Artículo 22. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en:

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf

Ahora bien, para los casos en los que el trabajador o contratista deba permanecer en aislamiento, pero no se cuente con una incapacidad, el empleador o contratante debe prever lo necesario para que preste los servicios desde su casa.

Para los casos en que el servicio sea esencialmente presencial y no sea posible prestarlo desde la casa o domicilio del trabajador, se sugiere que el empleador adopte alguna medida de protección al empleo de las que están listadas en las Circulares 21 y 33 de 2020 del Ministerio del Trabajo.

Conforme lo visto en este punto tenga en cuenta que los empleadores y contratantes, deben garantizar y hacer cumplir el aislamiento selectivo que recomienden los médicos tratantes, ya sea que se cuente con una incapacidad medica o no.

Durante el tiempo de aislamiento se deben reconocer incapacidades, si las han emitido, o implementar una medida de protección al empleo de las sugeridas por el Ministerio del Trabajo.

El aislamiento termina cuando ha pasado el tiempo establecido y no se han presentado síntomas de la enfermedad o antes, cuando se ha practicado una prueba diagnostica de COVID-19 que hubiere dado resultados negativos.



XIII. LA RESPONSABILIDAD LEGAL POR EL RECAUDO Y TRATAMIENTOS DE LOS DATOS EN VIRTUD DE LAS NORMAS Y BIOSEGURIDAD

¿Qué pudiere ocurrir al empleador o contratante que no recaude o trate adecuadamente los datos personales indicados en los protocolos de bioseguridad? Indudablemente tendría consecuencias no deseadas predichas en las normas para los infractores que podemos dividir en dos: La responsabilidad por el incumplimiento del recaudo de la información prevista en los protocolos de bioseguridad para la COVID-19 y la responsabilidad administrativa por el tratamiento inadecuado de los datos personales recaudados.

A. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL RECAUDO DE LA INFORMACIÓN

El empleador o contratante que incumpla con las medidas de bioseguridad incluidas en nuestra legislación, medidas de bioseguridad que incluyen el recaudo y tratamiento de los datos de salud de los trabajadores o contratistas incurrirá por esa sola omisión en responsabilidad administrativa frente al sistema general de riesgos laborales por incumplir su obligación de cuidar y proteger al trabajador del riesgo biológico de contagio de la COVID-19, y en virtud de ella será objeto de las sanciones estipuladas en el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 91 modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 consistente en multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales, si el prestador fuere requerido por las autoridades para implementar las medidas de bioseguridad y, a pesar de ello, persistiera en incumplimiento o cumplimiento inadecuado, sus actividades podrán ser suspendidas hasta por un término de ciento veinte (120) días o podrán cerrarse definitivamente por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo.

Adicionalmente las autoridades de salud pública, podrán iniciar en contra del prestador el procedimiento sancionatorio establecido en artículo 2.8.8.1.4.16. del decreto 780 de 2016, el cual puede terminar con amonestación, multas de hasta diez mil salarios mínimos diarios vigentes y el cierre temporal o definitivo de los establecimientos del empleador o contratante.

B. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Una vez recaudados los datos y en el acto mismo de recaudo, el empleador o contratante debe respetar las normas vigentes para proteger el derecho a la intimidad de los titulares de los datos individuales, la Superintendencia de Industria y Comercio, en caso de que verifique el incumplimiento de las normas indicadas, puede imponer las siguientes sanciones³⁸:

1. Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.
2. Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses.
3. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles.

Como conclusión de lo dicho en este punto podemos indicar que:

1. El incumplimiento en el recaudo de los datos de salud solicitados por los protocolos de bioseguridad y los datos relacionados con los contactos de los trabajadores genera responsabilidad legal en materia administrativa haciéndonos susceptibles a multas tanto del Ministerio de Trabajo como de las secretarías de salud de los entes territoriales.
2. El incumplimiento de las normas acerca de la protección de datos personales conlleva responsabilidad administrativa que hace susceptibles a los empleadores y contratantes a recibir multas de la superintendencia de industria y comercio e incluso a suspender temporal o definitivamente las actividades que impliquen el tratamiento de datos personales.

³⁸ Congreso de la Republica. 18 de octubre de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Título VII. Capítulo II. Artículo 23. Ley Estatutaria 1581 de 2012. Disponible en línea en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

XIV. FUENTES NORMATIVAS

- Congreso de la Republica. 18 de octubre de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Ley Estatutaria 1581 de 2012. Disponible en línea en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html
- Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 19 de octubre de 2020. Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID - 19 en Colombia. Decreto 1374 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201374%20de%202020.pdf
- Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 22 de junio de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Decreto 1295 de 1994. Disponible en línea en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html
- Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 27 de junio de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. Decreto 1377 de 2013. Disponible en línea en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/JUNIO/27/DECRETO%201377%20DEL%2027%20DE%20JUNIO%20DE%202013.pdf>
- Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 25 de agosto de 2020. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Decreto 1168 de 2020. Disponible en línea en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201168%20DEL%2025%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf>
- Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 22 de marzo de 2020. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Decreto 457 de 2020. Disponible en línea en: <http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/82-decreto-457.pdf>

- Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 6 de mayo de 2020. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Decreto 636 de 2020. Disponible en línea en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20636%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia. 24 de abril de 2020. Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Resolución 666 de 2020. Disponible en línea en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202020.pdf
- Superintendencia de Industria y Comercio. 18 de agosto de 2020. Recolección y tratamiento de datos para dar cumplimiento a protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia por el COVID-19. Circular externa 8 de 2020. Disponible en línea en: <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/082020/CIRCULAR%20DATOS%2018%20DE%20AGOSTO.pdf>
- Congreso de la Republica. 6 de marzo de 2014. Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones. Ley 1712 de 2014. Disponible en línea en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201712%20DEL%2006%20DE%20MARZO%20DE%202014.pdf>
- Gobierno Nacional de la Republica de Colombia. 26 de mayo de 2020. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2. Decreto 1074 del 2015. Disponible en línea en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76608>



Colmena Seguros

UNA EMPRESA DE



FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Línea Efectiva:
Medicalizada / 24 horas

Bogotá | Medellín | Cali | Barranquilla
401 0447 | 444 1246 | 403 6400 | 353 7559
Otras ciudades **018000-9-19667**
www.colmenaseguros.com

